



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 011 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 18 ENE 2022

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional nº 143-2021-GRA/CR de fecha 02 de setiembre de 2021, Informe nº 181-2021-GRA/GRI/SGSLO-LISM/Cor de fecha 29 de octubre de 2021, el Memorándum nº 165-2021-GRA/GR de fecha 11 de noviembre de 2021, el Informe nº 049-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/LSP de fecha 18 de noviembre de 2021, el Informe nº 3294-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 18 de noviembre de 2021, el Memorándum nº 6024-2021-GRA-GRI de fecha 22 de noviembre de 2021, el Informe nº 293-2021-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 02 de diciembre de 2021, y el Informe Legal nº 11-2022-GRA/GRAJ de fecha 07 de enero de 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Seviap integrado por la empresa COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L, y la empresa CONSTRUCTORA ROMASI S.A.C suscribieron el contrato nº 114-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle principal del Barrio Progreso en la localidad de Shumay, distrito de Marcará – Carhuaz. Áncash", por un monto contractual ascendente a S/ 3'208,066.53 (Tres millones doscientos ocho mil sesenta y seis con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional nº 143-2021-GRA/CR de fecha 02 de setiembre de 2021, se solicita al ejecutivo regional del Gobierno Regional de Áncash, aprobar el adicional de la citada obra;

Que, con Informe nº 181-2021-GRA/GRI/SGSLO-LISM/Cor de fecha 29 de octubre de 2021, la Ing. Lizzeth Licho San Martín- coordinador, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe respecto al Acuerdo de Consejo Regional, concluyendo que el expediente de adicional con deductivo vinculante nº 01 de la obra en mención, ha sido declarado improcedente por el Ing. Lemuel Sánchez Paucar – evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, a consecuencia del incumplimiento en el plazo de presentación del expediente técnico del adicional, de acuerdo al numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum nº 165-2021-GRA/GR de fecha 11 de noviembre de 2021, el Gobernador Regional de Ancash solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura informe detallado respecto a las acciones realizadas referente a la solicitud de aprobación del adicional de la citada obra;

Que, en atención a ello, a través del Informe nº 049-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/LSP de fecha 18 de noviembre de 2021, el Ing. Lemuel Sánchez Paucar – evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, informa sobre las acciones realizadas respecto de la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante nº 01, quien ratifica la improcedencia por carecer de sustento legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en la normativa de contratación pública, concluyendo que se ha cumplido con atender todo lo solicitado; al respecto el Sub Gerente de Estudios e Inversiones con Informe nº 3294-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 18 de noviembre de 2021, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la documentación, a fin de proseguir con el trámite correspondiente, ello en mérito al informe precedente;



Que, mediante Memorandum n° 6024-2021-GRA-GRI de fecha 22 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el pronunciamiento técnico respecto a lo indicado por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, esto es sobre el sustento de la improcedencia al existir el incumplimiento de los requisitos para la presentación del expediente técnico del adicional, el cual es presentar el expediente dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, además de no existir la ratificación por parte del supervisor respecto a una de las causales del adicional de obra;

Que, en atención a ello, el Ing. Tomas Villavicencio Saavedra Flores – coordinador de obra, con Informe n° 293-2021-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 02 de diciembre de 2021, emite su pronunciamiento a la denegación de adicional y deductivo vinculante n° 01 de la citada obra, quien concluye indicando lo siguiente: Que respecto a la dación del acto resolutorio que apruebe la improcedencia, no se ha tramitado por motivos de las notificaciones a la empresa contratista CONSORCIO SEVIAP, para su pronunciamiento respecto a si está conforme o no, asimismo indica que el contratista ejecutor ha presentado a la Entidad la prestación de adicional n° 02 con deductivo vinculante para su evaluación y aprobación, dándose a entender de la conformidad con la declaratoria de improcedencia del adicional con deductivo vinculante n° 01, recomendando la proyección de la resolución de declaratoria de improcedencia;

Que con Informe Legal n° 11-2022-GRA/GRAJ de fecha 07 de enero de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que, el adicional y deductivo vinculante de obra n° 01 resulta improcedente su aprobación, conforme lo han sostenido las áreas técnicas correspondientes; por lo que solo puede cuestionarse la decisión en mención ante el órgano jurisdiccional, no advirtiéndose que el ejecutor de obra haya comunicado a la Entidad su decisión de cuestionar la improcedencia del adicional, asimismo a fin de cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 002-2020-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2022, corresponde que el Gerente General Regional comunique al contratista ejecutor de obra por conducto formal la decisión de improcedencia de la aprobación del adicional y deductivo vinculante n° 01;

Que, de conformidad con el numeral 45.4 del artículo 45° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece. "La decisión de la Entidad de aprobar o no un adicional de obra no puede ser sometido a ningún mecanismo de solución de controversias (conciliación, arbitraje o junta de resolución de disputas), esto es, la decisión sobre el particular no puede ser objeto de revisión, únicamente ante el órgano jurisdiccional;

Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivo vinculante y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al 15% del monto contractual;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF establece lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad



la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en relación a la normativa precedente el numeral 205.4 y cotejado con el caso en concreto, de acuerdo a los informes técnicos el contratista no habría cumplido con presentar el expediente de adicional con deductivo vinculante n° 01 dentro del plazo establecido, tal como se refiere en el Informe n° 049-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/LSP de fecha 18 de noviembre de 2021, elaborado por el Ing. Lemuel Sánchez Paucar – evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones; asimismo el evaluador hace referencia la notificación de los actuados por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Carta Circular n° 504-2021-GRA/GRI, de fecha 07 de octubre de 2021, enviado al representante común del Consorcio Seviap, así como al Consorcio Pacifico, además se advierte la Carta n° 2402-2021-GRA/GRI de fecha 03 de noviembre de 2021, siendo importante dicho punto, toda vez que el ejecutor de obra no ha informado que haya interpuesto demanda judicial, a fin de cuestionar la decisión de improcedencia del adicional n° 01, aspecto que denota que el Consorcio Seviap se encontraría conforme con la decisión por parte de la Entidad; por lo tanto, corresponde la aprobación de improcedencia del adicional con deductivo vinculante n° 01;

Que, Estando la Resolución n°0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 002-2022-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente el adicional con deductivo vinculante n° 01, solicitada por el Consorcio Seviap en el marco del contrato n° 114-2020-GRA de fecha 07 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO PROGRESO EN LA LOCALIDAD DE SHUMAY, DISTRITO DE MARCARÁ – CARHUAZ. ÁNCASH", de acuerdo a lo notificado mediante la Carta Circular n° 504-2021-GRA/GRI, de fecha 07 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Seviap en su domicilio en el Jr. Jicamarca n° 155 – Comas – Lima, Cel. n° 943072100, al Consorcio Pacifico – Supervisor de obra, en su domicilio Av. Víctor Raúl Haya de la Torre n° 2069. Pj. Miraflores II Zona, distrito de Chimbote – Santa - Ancash, Cel. n° 964960770, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, y a la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



